

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00492** de **LUIS JAVIER SANDOVAL CORREA** en contra de **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Y ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.** remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. En el hecho N° 10 indique el nombre del superior al que hace referencia.
3. En el hecho N° 11 indique a que "punto" hace referencia.
4. Aclare los hecho N° 13 y 14 toda vez que indica que la ARL seguros Bolivar S.A. no le "prestó la atención", sin embargo, en el hecho N° 14 manifiesta que la ARL le realizó un diagnóstico, aclarar la fecha en la cual se le diagnosticó las patologías mencionadas.

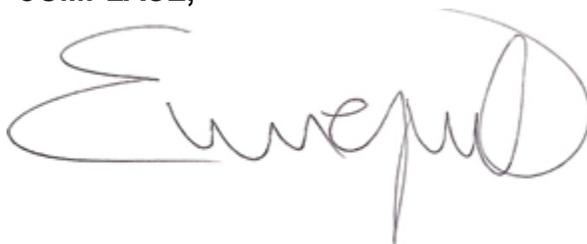
5. Sírvase redactar el hecho N° 15 con mayor precisión, toda vez que manifiesta que no se le realizó exámenes ni valoración, lo cual es confuso con lo reseñado en el hecho N° 14 Y 16.
6. En el hecho N° 18 indique a que se refiere con que no le prestaron “*mayor atención al caso*”.
7. Separe el hecho N° 19, así mismo, manifieste con precisión a que recomendaciones hace referencia y que entidad las emitió.
8. En el hecho N° 21 manifieste con precisión que entidad le realizó el examen ocupacional.
9. En el hecho N° 17 indique en que fechas fue suspendido del trabajo.
10. En el hecho N° 18 manifieste la fecha de lo narrado.
11. Aclare la pretensión N° 1 o en su defecto el hecho N° 27, toda vez que manifiesta fechas diferentes para la misma situación fáctica.
12. En las pretensiones no hace referencia alguna a la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo tanto, deberá aclarar si pretende alguna condena en su contra y fundamentar en los hechos de la demanda la pretensión incoada si es del caso.
13. Adecuar en el poder el nombre jurídico de la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** de acuerdo a su documento de constitución.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 35 FIJADO HOY 7 ABRIL 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria